

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

Por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, con Registro Único de Contribuyentes, “RUC” Nro. 1798194832001, legalmente representada por el abogado Fabrizio Roberto Peralta Díaz, en su calidad de Superintendente de Protección de Datos Personales, conforme se desprende de la Acta de Posesión de 23 de abril de 2024, a quien en adelante se denominará “**SUPERINTENDENCIA**”.

Por otra, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, con RUC Nro. 1768145430001, representado legalmente por la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Presidenta, de conformidad a la Resolución No. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, a quien en adelante se denominará “**TCE**” o el “**TRIBUNAL**”.

En lo sucesivo la **SUPERINTENDENCIA** y el **TCE** podrán ser referidos en conjunto como las Partes, y de forma individual como la Parte.

De esta manera las Partes, libre y voluntariamente, por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente Instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – BASE NORMATIVA:

- 1.1. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “**CRE**”), ordena: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*”;
- 1.2. El artículo 204 de CRE, dispone: “*(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- 1.3. El artículo 213 de la CRE, con respecto a las Superintendencias, dispone: “*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes (...)*”;
- 1.4. El artículo 217 de la CRE, en relación al Tribunal Contencioso Electoral, determina: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio,*



spdp

Superintendencia de
Protección de
Datos Personales

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

- 1.5. El artículo 221 de la CRE, acerca de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;*
- 1.6. La CRE en su artículo 226 ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- 1.7. La CRE en su artículo 227 prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- 1.8. El artículo 234 de la CRE dispone: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;*
- 1.9. El artículo 260 de la CRE manda: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*
- 1.10. El artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante “Código de la Democracia”), preceptúa: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”;*
- 1.11. El artículo 61 del Código de la Democracia, manda: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas”;*
- 1.12. El artículo 71 numerales 1, 3, 5 y 10 del Código de la Democracia, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de ser la máxima autoridad administrativa y nominadora;

y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral; así como de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; Proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la Institución; así como coordinar acciones con entidades públicas y privadas;

- 1.13. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;
- 1.14. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- 1.15. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;
- 1.16. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;
- 1.17. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

- 1.18. La Superintendencia de Protección de Datos Personales fue creada mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante “LOPD”), publicada en el Quinto Suplemento Registro Oficial N°. 459 de 26 de mayo de 2021, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;
- 1.19. El numeral 5 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: *“(...) La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades: (...) 5) Emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)”*;
- 1.20. El artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé que *“(...) La Autoridad de Protección de Datos Personales goza de autonomía*



spdp

Superintendencia de
Protección de
Datos Personales

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...);

- 1.21. El numeral 1 del artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales establece que: *"(...) Son atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...);"*
- 1.22. Mediante Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, por la que se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, reformada mediante Resolución N° SPDP-SPD-2025-0028-R, expedida el 30 de julio del 2025 y publicada en el Registro Oficial Nro. 105, del 19 de agosto del 2025;
- 1.23. El artículo 10 literal 2 numeral k de la Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R sobre atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales menciona: *"[...] k. Promover la suscripción de convenios con otras organizaciones estatales, centros e instituciones nacionales o extranjeras de educación, públicos o privados, relacionados al ámbito de los programas de capacitación de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; [...]"*;
- 1.24. Mediante Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0021-R, expedida el 31 de enero de 2025 y publicada en Registro Oficial Nro. 734 de 31 de enero de 2025, por la cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional de la SPDP.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Certificación PAPP 2025 No. 001 de 13 de mayo de 2025, suscrita por la ingeniera Paulina Santamaría Ramos, especialista del área de planificación, se establece la existencia del programa; 55-002, actividad: DICE-3 *"Gestión de Cooperación Interinstitucional"* y DICE-3.1 *"Seguimiento y monitoreo de ejecución de convenios cooperación con instituciones nacionales e internacionales en el ámbito de sus competencias"*; Producto: Convenios de Cooperación Interinstitucional; Presupuesto PAPP 2025: 0,00 *"Actividad sin asignación presupuestaria"*; manifestando como observación: *"La presente certificación PAPP se emite en función de la Programación Anual de la Política Pública Ordinaria y Electoral PAPP 2025, aprobada mediante Resolución No. TCE-PRE-2025-015 de 09 abril de 2025"*.
- 2.2. Mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0089-0 de 01 de junio de 2025, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó al magíster Fabrizio Peralta Díaz, Superintendente de Protección de Datos Personales: *"(...) reconocemos la importancia estratégica de garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas, especialmente considerando la naturaleza sensible de la información que se gestiona. Por ello, reafirmamos nuestro compromiso con la implementación efectiva de la LOPDP y con el desarrollo de capacidades técnicas e institucionales que nos permitan avanzar con responsabilidad, transparencia y seguridad jurídica. En ese contexto, me permito solicitar respetuosamente la coordinación de una reunión técnica con el equipo correspondiente de la Superintendencia, con el propósito de planificar una jornada de capacitación especializada dirigida a los siguientes servidores institucionales (...) Dicha capacitación tendrá como finalidad fortalecer los conocimientos técnicos y jurídicos del equipo responsable de la implementación de políticas de privacidad y seguridad de la información, así como aclarar aspectos operativos relacionados con el tratamiento,*

almacenamiento, conservación y comunicación de datos personales en el marco de los procesos propios del Tribunal (...)".

- 2.3. Mediante Oficio Nro. SPDP-SPD-2025-0304-0 de 10 de junio de 2025, el magíster Fabrizio Peralta Díaz, Superintendente de Protección de Datos Personales, manifestó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: *"(...) me es grato indicarle que la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales considera pertinente mantener una reunión con la comitiva que fuere delegada por usted, a fin de establecer las condiciones para elaborar un borrador de convenio marco de cooperación interinstitucional, a través del cual se articularán las diferentes áreas de ejecución que permitan promover el derecho a la protección de datos personales, así como el derecho de educación digital, ambos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y demás normativa aplicable en la materia (...)"*.
- 2.4. El 04 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. SPDP-SPD-2025-0383-0 el magíster Fabrizio Peralta Díaz, Superintendente de Protección de Datos Personales, manifiesta a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: *"Durante la reunión mantenida el 2 de julio de 2025 con los funcionarios que fueron delegados por el TCE, se acordó redactar un convenio marco para que sea suscrito con la SPDP. Con tales antecedentes, y sobre la base de los acuerdos alcanzados en la cita antedicha, me es grato comunicarle que la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales de la SPDP, ha preparado el borrador del convenio antedicho, que lo adjunto a este oficio y cuyo texto se explica por sí mismo. En caso de estar conforme con su contenido, mucho le agradeceré que se sirva disponer que procedamos a suscribirlo y, de esta forma, iniciar el programa de capacitación acordado. (...)"*.
- 2.5. Mediante memorando No. TCE-DICE-2025-0257-M de 17 de julio de 2025, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, emitió el Informe Técnico No. INF-TCE-028-2025-DICE recomendando la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Protección de Datos Personales y el Tribunal Contencioso Electoral, considerando que el objeto es sensibilizar y promover el derecho a la protección de datos personales a los servidores del TCE, mediante un programa de capacitación especializado. Este instrumento permitirá fortalecer el conocimiento sobre el adecuado tratamiento de datos personales y datos sensibles en el desarrollo de las funciones jurisdiccionales y administrativas de la institución. Asimismo, contribuirá a la implementación efectiva de la reciente Política Institucional sobre Tratamiento de Datos Personales, optimizando la gestión de la información en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable.
- 2.6. Mediante memorando No. TCE-DAJ-2025-0235-M de 28 de julio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal, emitió el Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-028, en el cual consta la pertinencia jurídica para la suscripción del Convenio de Cooperación con la Superintendencia de Protección de Datos Personales, en los términos señalados en el proyecto de contrato remitido, pues el mismo se enmarca en la normativa legal vigente y no afecta a los intereses institucionales debido a que su objeto es una causa lícita, que no está prohibido por ley ni es contraria al orden público.
- 2.7. Por medio de Informe Técnico Nro. INF-SPDP-IRD-2025-0080 suscrito por el Intendente General de Regulación y Control, se justificó la necesidad de fortalecer y promover la cooperación interinstitucional a través de un Convenio a celebrarse entre la **SUPERINTENDENCIA** y el **TCE**. De tal manera, el informe técnico en su parte pertinente expuso: *"(...) En cumplimiento a lo establecido por la LOPDP, el RLOPDP y las resoluciones emitidas por la Autoridad es procedente suscribir el Convenio Marco con el TCE"*, y se recomendó: *"(...) Firmar el Convenio Marco entre la SUPERINTENDENCIA y el TCE"*

TERCERA. – OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación interinstitucional para sensibilizar y promover el derecho de protección de datos personales en el TCE, a través de un programa de capacitación en la materia, el cual permitirá conocer la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en las actividades realizadas por los servidores públicos del TCE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A fin de ejecutar el objeto del presente Convenio y garantizar su adecuado cumplimiento, las Partes de común acuerdo en la medida de sus respectivas atribuciones y en el ámbito de sus competencias desarrollarán las siguientes actividades:

4.1. La SUPERINTENDENCIA se obliga a:

4.1.1 Generar un programa de capacitación para el TCE con el objetivo de sensibilizar al personal sobre la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en sus actividades realizadas, documento adjunto en el Anexo 1 del presente Convenio.

4.1.2 Impartir capacitaciones a los servidores públicos del TCE a través del programa de capacitación en materia de protección de datos personales, a fin de promover un adecuado desempeño de funciones.

4.1.3. Designar a los funcionarios de la SUPERINTENDENCIA que impartirán el programa de capacitaciones en función a sus competencias, con el objeto de que el TCE adquiera los conocimientos en materia de protección de datos personales.

4.1.4. Entregar los certificados de las capacitaciones a los servidores públicos, siempre y cuando estos consten en el registro de asistencia provisto por el TCE.

4.2. El TCE se obliga a:

4.2.1. Facilitar instalaciones en óptimas condiciones y aptas de acuerdo con el número de asistentes que integrarán las capacitaciones impartidas por la SUPERINTENDENCIA.

4.2.2. Dotar a la SUPERINTENDENCIA de instalaciones con equipos audiovisuales y tecnológicos, necesarios para la capacitación:

- a. Puntos eléctricos,
- b. Internet,
- c. Atrio,
- d. Computador y/o Monitor,
- e. Cable HDMI,
- f. Pantalla de proyección,
- g. Proyector,
- h. Puntero láser; y,
- i. Micrófonos.

4.2.3. Brindar personal técnico para el soporte tecnológico durante el desarrollo de las capacitaciones a impartir a los servidores públicos del TCE.

4.2.4. Dar seguimiento y control al registro de los servidores públicos que asistirán a las capacitaciones impartidas por la **SUPERINTENDENCIA**.

4.3. Obligaciones Conjuntas:

4.3.1. Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente Convenio.

4.3.2. Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

4.3.3. Suscribir el Plan de Trabajo respectivo; previo a la suscripción del convenio, el cual contendrá:

- Acciones a realizarse con resultados esperados y evidenciables, durante el período de vigencia del convenio.
- Cronograma de ejecución.

Las Partes acuerdan que toda capacitación se desarrollará de forma telemática, siempre que fueran a celebrarse fuera del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de evitar que las instituciones eroguen gastos respecto a movilización u hospedaje de su personal. No obstante, de aquello, siempre que las capacitaciones se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, se podrá realizar la movilización que corresponda.

QUINTA. – VIGENCIA Y FINALIZACIÓN:

El Convenio Marco a partir de su suscripción gozará de validez durante el tiempo en el que se desarrollen y finalicen las capacitaciones reguladas en el objeto del presente instrumento.

Previo a la conclusión del Convenio, las Partes a través de los respectivos administradores realizarán una evaluación de su cumplimiento y presentarán el informe final de ejecución para conocimiento de sus respectivas máximas autoridades institucionales, efectuado las recomendaciones pertinentes.

Concluido el Convenio, las Partes procederán a suscribir un Acta de Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas al amparo de este convenio; instrumento que una vez suscrito por las partes se adjuntará al expediente del Convenio con los demás documentos habilitantes pertinentes.

Una vez suscrita el Acta, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

SEXTA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las Partes ni transferencias de recursos económicos. El presente Convenio de Cooperación no representa para las Partes, compromiso financiero alguno.

SÉPTIMA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán convenios modificatorios.

Prevía la aceptación y suscripción de la modificación, ampliación o reforma del Convenio, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

OCTAVA. – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

8.1. Para el presente Convenio se considerará al TCE como responsable del tratamiento de datos personales y, a la SPDP como encargado del tratamiento de datos personales. La presente cláusula no exime a las partes de suscribir un contrato de encargo de tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

8.2. El encargado del tratamiento se compromete a tratar los datos personales de conformidad con las finalidades previstas en la cláusula cuarta del presente Convenio, siendo estas:

8.2.1. Brindar formación en materia de protección de datos personales al TCE en el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de su cultura para mejorar la gestión de protección de datos personales.

8.2.2. Colaborar en jornadas de capacitación y/o formación especializada dirigidas al personal del TCE, a través de ponencias, talleres o intervenciones técnicas con enfoque en la normativa vigente en el ámbito de protección de datos personales.

8.2.3. Facilitar la participación del TCE en espacios de articulación técnica, foros de discusión o iniciativas institucionales impulsadas por la SPDP, con el fin de fortalecer la cultura de protección de datos personales en el sector público.

8.2.4. Emitir constancias o certificados de participación y/o aprovechamiento, cuando corresponda, respecto de las acciones de capacitación y formación especializada impartidas en el marco del presente Convenio.

8.3. El encargado del tratamiento solo podrá tratar los datos personales para las finalidades mencionadas y no podrá utilizarlos para fines distintos a los expresamente autorizados por el responsable.

8.4. El responsable del tratamiento declara y garantiza que los datos personales proporcionados al encargado de tratamiento han sido recabados de manera lícita y legítima de acuerdo con la normativa de datos personales vigente y, cuentan con el consentimiento del titular de los datos, cuando así lo exija la normativa. El responsable es el único que responderá ante los titulares de los datos por el cumplimiento de la ley y los derechos de estos. Sus obligaciones de específicas se detallan conforme a la normativa vigente en el contrato de encargo de tratamiento.

8.5. Las obligaciones específicas del encargado del tratamiento se detallan específicamente en el Contrato de encargo de tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás artículos correspondientes de su Reglamento.

8.6. Sin embargo, se recalcan las siguientes obligaciones del encargado del tratamiento en relación con tratamiento de los datos personales:

8.6.1. Tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y dentro del marco de la finalidad establecida en el presente Contrato.



8.6.2. Adoptar las medidas físicas, técnicas, legales, administrativas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos en su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

8.6.3. No transferir los datos personales a terceros, salvo que se cuente con la autorización previa y escrita del responsable o en caso de que lo exija la ley.

NOVENA. – TERMINACIÓN:

9.1. El Convenio podrá terminarse por una de las siguientes causas:

- a) El cumplimiento del objeto del Convenio y obligaciones conforme lo disponen las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento legal.
- b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas.
- d) Por incumplimiento total y/o parcial del objeto y de las cláusulas aplicables al cumplimiento de este Convenio.
- e) Por mutuo acuerdo siempre que, previamente se realice la notificación de manera anticipada con al menos quince (15) días término.
- f) Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del convenio.
- g) Por ya no convenir a los intereses de una de las Partes.
- h) Por liquidación o extinción de una de las Partes.
- i) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.

9.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c), d), y f), se realizará a través de la suscripción de un “Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo” suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los administradores del Convenio. En el caso del TCE, el acta de terminación también será suscrita por el administrador del Convenio.

9.3. La terminación del Convenio por la causal determinada en la letra f) se procederá de la siguiente manera: La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

9.4. Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días, las Partes elaborarán un informe conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados. El informe deberá

ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución, o en su defecto, por las autoridades competentes que establezcan las regulaciones internas de cada institución.

DÉCIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas en negociaciones directas y de común acuerdo.

De no existir el mentado acuerdo mutuo entre las Partes, la controversia se someterá al proceso de arbitraje y mediación para la solución de controversias de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación será el establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

UNDÉCIMA. – DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:

11.1. Se incorporan como documentos y parte integrante de este instrumento:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia de la designación, nombramiento o Acción de Personal de los representantes legales de las Partes.
- c) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas instituciones.
- d) Informes técnicos/jurídicos de las Partes.

11.2. El Anexo 1 que integra y configura una parte esencial de este Convenio, establecerá un programa con lineamientos, especificaciones y una malla para impartir las capacitaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable; en favor de los servidores públicos del TCE.

DUODÉCIMA. – RELACIÓN LABORAL:

El personal designado por cada una de las Partes para el desarrollo conjunto de las acciones, programas y/o proyectos dispuestos en los ejes de cooperación interinstitucional del presente Convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tienen establecida su relación laboral o de prestación de servicios profesionales; por lo que las Partes reconocen que, no existirá relación laboral de dependencia y/o prestación de servicios alguna con el personal de la otra Parte, y en ningún caso podrá considerarseles patrones sustitutos.

De esta manera, en virtud del objeto de este Convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio, ni de los beneficiarios de éste.

DECIMOTERCERA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, las comunicaciones y/o notificaciones derivadas deberán realizarse a través de oficios de la entidad solicitante y deberán entregarse en las direcciones establecidas por las Partes.

Para tales efectos las Partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

13.1. SUPERINTENDENCIA:

- a) Dirección: Av. Amazonas y Pereira, Plataforma Gubernamental, Bloque amarillo, piso 5, Quito - Ecuador.
- b) Teléfono: 024700047 ext. 1002
- c) Correo electrónico: manuel.jacho@spdp.gob.ec
- d) Página web: www.spdp.gob.ec

13.2. TCE:

- a) Dirección: Calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- b) Teléfono: 3815000 Ext. 742.
- c) Correo electrónico: luis.mantilla@tce.gob.ec
- d) Página web: <https://www.tce.gob.ec/>

Todas las comunicaciones entre las Partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano y por escrito. Las Partes tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de cinco (5) días de producido el cambio.

DECIMOCUARTA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado.

El Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las Partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra Parte.

El TCE reconoce todos los derechos de propiedad intelectual y derechos autor en los materiales que integran el programa de capacitaciones impartidos por la SUPERINTENDENCIA, por lo que, no deberá reproducirlos, grabarlos o copiarlos.

DECIMOQUINTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE:

En el desarrollo de los programas de trabajo establecidas en este Convenio, las Partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable a cada una de ellas.

DECIMOSEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

16.1. Las Partes designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

Por parte del **TCE** se designa al responsable de la Unidad de Talento Humano, o quien haga sus veces.

Por parte de la **SUPERINTENDENCIA**, se designa al abogado Israel Castro Enríquez, Especialista de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales.

16.2. Los administradores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del Convenio, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- d) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- e) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- f) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las autoridades competentes, observando el procedimiento interno de cada entidad compareciente para su aprobación.
- g) Emitir informe debidamente motivado para la terminación y liquidación del Convenio.
- h) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad o su delegado, o en su defecto, las autoridades competentes de cada una de las Partes, para el inicio del procedimiento para la modificación, ampliación, prórroga y terminación del Convenio, según corresponda.

16.3. Los administradores del Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes, para que continúen con la ejecución del Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

DECIMOSÉPTIMA. – MANEJO DE IMAGEN:

Para efectos promocionales de las actividades de este Convenio, las Partes podrán hacer uso conjunto de sus logos, siempre y cuando se informe o coordine previamente con la otra Parte conforme se establece en el siguiente párrafo.

Las Partes de mutuo acuerdo y por escrito, a través de los administradores del Convenio, así como de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra Parte en los materiales generados para información y de comunicación.

No obstante, no se podrá utilizar el logo de la **SUPERINTENDENCIA**, en ámbitos referentes a cumplimiento de la LOPDP, el RLOPD, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales, en virtud de que la **SUPERINTENDENCIA**, es el órgano competente para ejecutar el procedimiento sancionatorio, y dicho alcance no se encuentra previsto en el objeto del presente Convenio.

DECIMOCTAVA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

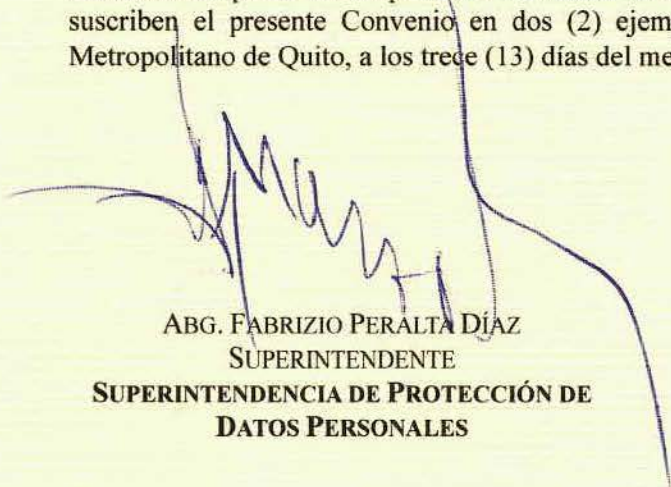
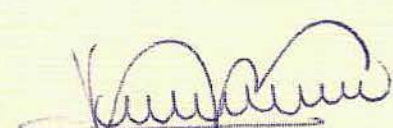
Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes; caso contrario, las Partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

DECIMONOVENA. - CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las Partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las Partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de sus representantes legales.

VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las Partes comparecientes aceptan de manera libre y voluntaria el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipulas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Por consiguiente, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece (13) días del mes de octubre de 2025.


ABG. FABRIZIO PERALTA DÍAZ
SUPERINTENDENTESUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA
PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES CONJUNTAS

Mediante Resolución No. TCE-PRE-2023-021-FM, de 18 de mayo de 2023, la máxima autoridad del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el *"Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral"*, que en la parte pertinente del artículo 8 dispone: *"(...) A más del informe de factibilidad, formulará el plan de trabajo inicial a ser suscrito por las partes (...) "*.

Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el referido Instructivo se ha desarrollado el siguiente Plan de Trabajo y Cronograma que serán ejecutados durante el tiempo previsto para la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional:

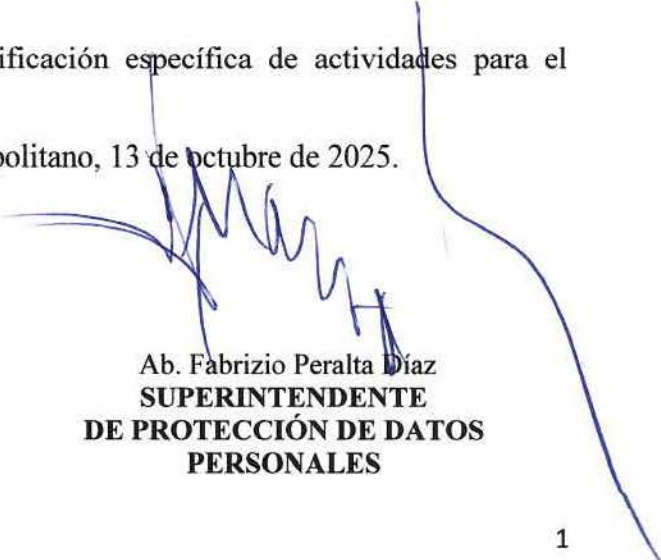
ACTIVIDAD	2025	2026	RESULTADOS
Elaboración de propuesta de plan de capacitación por parte de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.	X		Programa de capacitación especializada en Protección de Datos Personales.
Coordinación para la ejecución del plan de capacitación TCE (Unidad de Talento Humano).	X		Proyección de número de servidores que realizarán la capacitación especializada en Protección de Datos Personales.
Desarrollo programa de capacitación especializada en Protección de Datos Personales	X	X	Participación de servidores y servidoras del TCE en la capacitación especializada en Protección de Datos Personales.
Evaluación del Convenio		X	

Cabe señalar que el cumplimiento de las actividades y resultados propuesto en el presente plan de trabajo y cronograma es una mera planificación cuyo cumplimiento puede estar sujeto a cambios y modificaciones según los intereses particulares de las instituciones intervinientes en el convenio, así como de las agendas de sus autoridades y los prepuestos asignados a cada institución y proyecto.

Cada año se deberá desarrollar una planificación específica de actividades para el cumplimiento del presente plan de trabajo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2025.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL


Ab. Fabrizio Peralta Díaz
SUPERINTENDENTE
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

ANEXO 2

CONTRATO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ENCARGO (EN ADELANTE "CONTRATO")

Intervienen en la celebración del presente CONTRATO DE ENCARGO:

Por una parte, el Tribunal Contencioso Electoral, con Registro Único de Contribuyentes, (RUC) No. 1768145430001, representada legalmente por su presidenta la abogada Ivonne Coloma Peralta, de conformidad con la Resolución No. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, a quien en adelante se denominará como la o el "RESPONSABLE".

Por otra parte, la Superintendencia de Protección de Datos Personales, (SPDP), con Registro Único de Contribuyentes, (RUC) No. 179894832001, representada legal y debidamente por el abogado Fabrizio Roberto Peralta Díaz en su calidad de Superintendente de Protección de Datos Personales, conforme se desprende del Acta de Posesión de 23 de abril de 2024, a quien en adelante se denominará como el "ENCARGADO", las dos instituciones con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

En adelante al responsable del tratamiento y al encargado del tratamiento podrán ser denominados parte, expresándose de forma individual y partes cuando se hable en conjunto. Las partes de forma libre, por mutuo acuerdo y voluntariamente celebran el presente contrato de encargo de tratamiento de datos personales conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. Mediante Certificación PAPP 2025 No. 001 de 13 de mayo de 2025, suscrita por la ingeniera Paulina Santamaría Ramos, especialista del área de planificación del Tribunal Contencioso Electoral, se establece la existencia del programa; 55-002, actividad: DICE-3 "*Gestión de Cooperación Interinstitucional*" y DICE-3.1 "*Seguimiento y monitoreo de ejecución de convenios cooperación con instituciones nacionales e internacionales en el ámbito de sus competencias*"; Producto: Convenios de Cooperación Interinstitucional; Presupuesto PAPP 2025: 0,00 "*Actividad sin asignación presupuestaria*"; manifestando como observación: "*La presente certificación PAPP se emite en función de la Programación Anual de la Política Pública Ordinaria y Electoral PAPP 2025, aprobada mediante Resolución No. TCE-PRE-2025-015 de 09 abril de 2025*".
- 1.2. Mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0089-0 de 01 de junio de 2025, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó al magister Fabrizio Peralta Díaz, Superintendente de Protección de Datos Personales: "*(...) reconocemos la importancia estratégica de garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas, especialmente considerando la naturaleza sensible de la información que se gestiona. Por ello, reafirmamos nuestro compromiso con la implementación efectiva de la LOPDP y con el desarrollo de capacidades técnicas e institucionales que nos permitan avanzar con responsabilidad, transparencia y seguridad jurídica. En ese contexto, me permito solicitar respetuosamente la coordinación de una reunión técnica con el equipo correspondiente de la Superintendencia, con el propósito de planificar una jornada de capacitación especializada dirigida a los siguientes servidores institucionales (...) Dicha capacitación tendrá como finalidad fortalecer los conocimientos técnicos y jurídicos del equipo responsable de la implementación de políticas de privacidad y seguridad de la información, así como aclarar aspectos operativos relacionados con el tratamiento, almacenamiento, conservación y comunicación de datos personales en el marco de los procesos propios del Tribunal (...)*".

- 1.3. Mediante Oficio Nro. SPDP-SPD-2025-0304-0 de 10 de junio de 2025, el magíster Fabrizio Peralta Díaz, Superintendente de Protección de Datos Personales, manifestó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: *"(...) me es grato indicarle que la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales considera pertinente mantener una reunión con la comitiva que fuere delegada por usted, a fin de establecer las condiciones para elaborar un borrador de convenio marco de cooperación interinstitucional, a través del cual se articularán las diferentes áreas de ejecución que permitan promover el derecho a la protección de datos personales, así como el derecho de educación digital, ambos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y demás normativa aplicable en la materia (...)"*.
- 1.4. El 04 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. SPDP-SPD-2025-0383-0 el magíster Fabrizio Peralta Díaz, Superintendente de Protección de Datos Personales, manifiesta a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: *"Durante la reunión mantenida el 2 de julio de 2025 con los funcionarios que fueron delegados por el TCE, se acordó redactar un convenio marco para que sea suscrito con la SPDP. Con tales antecedentes, y sobre la base de los acuerdos alcanzados en la cita antedicha, me es grato comunicarle que la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales de la SPDP, ha preparado el borrador del convenio antedicho, que lo adjunto a este oficio y cuyo texto se explica por sí mismo. En caso de estar conforme con su contenido, mucho le agradeceré que se sirva disponer que procedamos a suscribirlo y, de esta forma, iniciar el programa de capacitación acordado. (...)"*.
- 1.5. Mediante correo electrónico de 04 de agosto de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales, informa a la Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, que al ser el Tribunal Contencioso Electoral el responsable del tratamiento de datos deberá remitir a la Superintendencia de Protección de Datos Personales, el borrador del Contrato de Encargo, el cual será accesorio al Convenio Marco que se encuentra en trámite de suscripción por las dos instituciones.

SEGUNDA: TÉRMINOS Y DEFINICIONES.- Para el mejor entendimiento y cumplimiento del presente CONTRATO se deben tener en cuenta las siguientes definiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Encargado del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales.

Responsable del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.

Titular: Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento.

Transferencia o comunicación: Manifestación, declaración, entrega, consulta interconexión, cesión, transmisión, difusión, divulgación o cualquier forma de revelación de datos personales realizada a una persona distinta al titular, responsable o encargado del tratamiento de datos personales. Los datos personales que comuniquen deben ser exactos, completos y actualizados.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no

automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

Vulneración de la seguridad de los datos personales: Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.

TERCERA: OBJETO.- El **RESPONSABLE**, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable, suscribe el presente CONTRATO con el **ENCARGADO**. Este CONTRATO tiene como objeto regular el tratamiento de datos personales derivado del servicio estipulado en el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Protección de Datos Personales y el Tribunal Contencioso Electoral” (en adelante “CONVENIO MARCO”).

El Convenio Marco a suscribirse tiene por objeto regular la cooperación interinstitucional para sensibilizar y promover el derecho de protección de datos personales en el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL –TCE–**, a través de un programa de capacitación en la materia, el cual permitirá conocer la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en las actividades realizadas por los servidores públicos del **TCE**, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.

CUARTA: VIGENCIA.- El presente CONTRATO entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia durante el período de ejecución las actividades de capacitación descritas en el “CONVENIO MARCO”. Una vez cumplido el objeto del mencionado convenio, la terminación de este contrato se regirá por el procedimiento establecido en la **Cláusula Quinta** del CONVENIO MARCO, titulada “Vigencia y Finalización”.

QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO, TIPO DE DATOS PERSONALES Y CATEGORÍA DE INTERESADOS.-

La presente cláusula habilita al **ENCARGADO** a realizar las siguientes operaciones de tratamiento relacionadas con *registro, comunicación, uso, y eliminación* con los datos personales de naturaleza básica, los cuales pertenecen a los titulares que mantienen una relación laboral con el **RESPONSABLE**, los cuales son necesarios para garantizar el íntegro cumplimiento del objeto principal del CONVENIO descrito en la cláusula tercera del presente CONTRATO.

Para dar íntegro cumplimiento con el objeto del “CONVENIO MARCO”, el **RESPONSABLE** detalla que las finalidades del tratamiento son:

1. Obtener por parte del **ENCARGADO** la ejecución de actividades de capacitación dirigida a los servidores públicos del **TCE**.
2. Facilitar únicamente la información que le fuera requerida por parte del **ENCARGADO** para la ejecución de actividades de capacitación dirigida a los servidores públicos del **TCE**.



3. Brindar el registro de los servidores públicos que asistirán a las capacitaciones impartidas por la **SUPERINTENDENCIA**, con el objeto de proveer los certificados de asistencia a los servidores públicos del TCE.

El ENCARGADO se compromete a tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones lícitas y legítimas otorgadas por parte del RESPONSABLE; se compromete a no utilizarlos en finalidades del tratamiento distintas a las establecidas en el presente CONTRATO, así como garantizará los principios de juridicidad, lealtad, finalidad, seguridad de datos personales, confidencialidad y responsabilidad proactiva y demostrada.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO.- Además de cumplir con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y la normativa especializada en la materia, el ENCARGADO deberá:

1. Cumplir con las instrucciones lícitas y legítimas proporcionadas por el RESPONSABLE, así como no deberá cumplir las instrucciones que atenten contra derechos y libertades fundamentales.
2. Presentar las garantías adecuadas de la aplicación de medidas técnicas, administrativas, organizativas, jurídicas y físicas conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
3. Realizar sólo las finalidades del tratamiento de datos personales encargadas por el RESPONSABLE, así como no tratar los datos personales comunicados para finalidades propias o diferentes a las establecidas en el “CONVENIO MARCO”.
4. Aportar al RESPONSABLE su registro de actividades de tratamiento, además de toda aquella información necesaria para que el RESPONSABLE pueda cumplir con esta obligación.
5. Colaborar con el RESPONSABLE en la atención de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa secundaria en la materia que sean requeridos por parte del titular. Además, el ENCARGADO deberá comunicar al RESPONSABLE de forma inmediata, en el término de tres (3) días, sobre la recepción de la solicitud de ejercicio de derechos en conjunto con toda la información.
6. Ejecutar una adecuada gestión de riesgos aplicada metodológicamente al tratamiento de datos personales.
7. Notificar al responsable tan pronto sea posible y a más tardar dentro del término de dos (2) días, a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de alguna vulneración de seguridad de datos personales.

SÉPTIMA: SUBCONTRATACIONES.- El ENCARGADO, en atención con lo establecido en el ámbito del “CONVENIO MARCO”, ejecutará de manera directa las actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales, para lo cual no mediará una subcontratación, cesión o delegación a terceros.

Cualquier intento de subcontratación será considerado como incumplimiento contractual, salvo que exista autorización previa expresa y por escrito, por parte del RESPONSABLE, en cuyo caso se deberá suscribir un contrato con el subencargado que garantice el cumplimiento de las obligaciones legales y demás presentes en el CONVENIO MARCO y el CONTRATO.

OCTAVA: GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- El ENCARGADO del tratamiento está obligado a prestar asistencia al RESPONSABLE en la respuesta a las solicitudes de atención a derechos de protección de datos personales presentadas por parte de los titulares, que se deriven del servicio brindado al TCE, es decir, las que podrían surgir del programa de capacitaciones.

Para garantizar el derecho a la información, el RESPONSABLE de forma directa deberá cumplir con la entrega de toda la información al momento de la recolección de datos del titular conforme lo previsto en el artículo pertinente de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

NOVENA: EL DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR LA PRESENTACIÓN.- El ENCARGADO, se compromete a:

- Devolver al Responsable todos los datos personales tratados, así como cualquier soporte, documento o archivo que los contenga, en el formato y medio que este indique.
- Eliminar o destruir de forma segura cualquier copia o respaldo de dichos datos que permanezca en sus sistemas, salvo que exista obligación legal que justifique su conservación.
- En caso de que exista una obligación legal de conservación, la Superintendencia de Protección de Datos Personales deberá bloquear los datos personales que no sean objeto de tratamiento activo y que se conserven únicamente para atender posibles responsabilidades legales, administrativas o judiciales.
- Acreditar documentalmente ante el Responsable la ejecución de las acciones de devolución, eliminación o destrucción, según corresponda.

El ENCARGADO garantiza que, durante este proceso, se mantendrán las medidas técnicas, administrativas y organizativas necesarias para preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales.

DÉCIMA: TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES.- En cumplimiento al objeto establecido en el “CONVENIO MARCO”, el ENCARGADO se compromete a no realizar o ejecutar transferencias internacionales de los datos personales proporcionados por el RESPONSABLE, en virtud de que, la relación jurídica a ejecutarse por las partes se circunscribe exclusivamente a la comunicación de datos personales para la ejecución del tratamiento objeto del encargo, quedando expresamente prohibida cualquier otra acción que implique una transferencia transfronteriza de dichos datos.

UNDÉCIMA: AUDITORÍA.- El ENCARGADO se obliga a poner a disposición del RESPONSABLE, en un término de cinco (5) días, a partir de la recepción de la solicitud, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el “CONVENIO MARCO” y en el presente CONTRATO.

DUODÉCIMA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.- Sin perjuicio de las responsabilidades del encargado de tratamiento, corresponde al responsable del tratamiento:

1. Entregar al ENCARGADO datos personales para poder cumplir con el objeto del “CONVENIO MARCO”.
2. Garantizar que las instrucciones proveídas al ENCARGADO sean lícitas y legítimas, a fin de que no contraríen lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.
3. Realizar un análisis de gestión de riesgo y una evaluación de impacto, cuando proceda, de las actividades de tratamiento de datos personales a ser realizadas por parte del ENCARGADO.
4. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.
5. Supervisar el tratamiento de datos personales, incluyendo la realización de inspecciones y auditorías de ser necesarias.

6. Garantizar que todos los datos personales proporcionados al ENCARGADO sean actuales y veraces con el fin de cumplir con lo establecido en el “CONVENIO MARCO” y el presente CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.- Cada una de las Partes será responsable por el incumplimiento de los lineamientos, obligaciones y disposiciones establecidas en el “CONVENIO MARCO” y en el presente CONTRATO, en específico en la cláusula decimosexta denominada “ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO” y en su cláusula cuarta relativa a las “OBLIGACIONES DE LAS PARTES” del convenio principal.

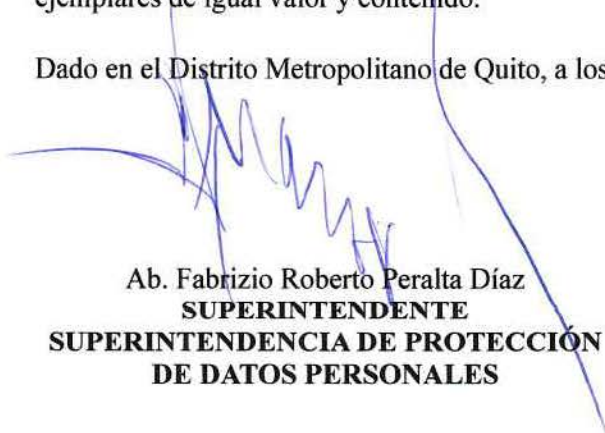
Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, buena fe y conforme al marco legal aplicable, garantizando la protección de los datos personales objeto del presente CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de que las partes no logren alcanzar un acuerdo mutuo, se someterán al procedimiento establecido en la cláusula décima “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” contemplada el “CONVENIO MARCO”.

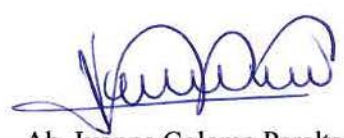
Dicho procedimiento será aplicado conforme a los términos, condiciones y mecanismos previstos en el referido convenio, y será considerado como el medio para resolver cualquier conflicto derivado de las controversias surgidas por el incumplimiento del “CONVENIO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que aceptan el texto íntegro de las cláusulas de presente CONTRATO, por así convenir a sus intereses, para constancia de lo aquí estipulado, las partes suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece (13) días del mes de octubre de 2025.



Ab. Fabrizio Roberto Peralta Díaz
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES



Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL